



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DORIS LUCÍA y PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH; y, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO Y BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, correspondientes a las consejerías principales; y, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA y VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, correspondientes a las consejerías suplentes, por haber obtenido el mismo puntaje dentro del presente Concurso Público; el resultado final del sorteo estableció que la postulante GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ocupará el segundo puesto como Consejera Principal; y, la postulante PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, ocupará el cuarto puesto como Consejera Principal; mientras que, el postulante ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, ocupará el tercer puesto como Consejero Principal; y, el postulante BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, ocupará el quinto puesto como Consejero Principal. Finalmente, la postulante VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, ocupará el primer puesto como Consejera Suplente; y, la postulante BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, el tercer puesto como Consejera Suplente, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió a realizar la proclamación de resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y consecuentemente, designa como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: Consejeros Principales a: JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO, GALLARDO

CEVALLOS DORIS LUCÍA, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL, PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO; y, Consejeros Suplentes: VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO, GOYES QUELAL NARDA SOLANDA, TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO, ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA;

Que, la doctora Narda Solanda Goyes Quelal, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, un escrito de impugnación en contra de la resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, el sábado 27 de junio de 2015, a las 16h49;

Que, el texto de la impugnación es la siguiente: "(...) *Mis nombres son NARDA SOLANDA GOYES QUELAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito; comparezco y presento esta impugnación por mis propios derechos.- III. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Impugno la resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Portoviejo en sesión del veinte y tres de junio de dos mil quince, mediante al cual resolvió: "Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...". IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:- Impugno la resolución por ser contraria a los mandatos constitucionales y legales. Especialmente viola el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, que otorga a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, a través de SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN TRANSPARENTES.- El mal*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

llamado Concurso, llevado a cabo por el CNE para designar integrantes del CPCCS, no responde al mandato de SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN TRANSPARENTE. La violación de dicho precepto constitucional hace que los resultados de ganadores y ganadoras no correspondan a la verdad y por tanto sea nulo. Según el CNE, son ganadores/as:

PRINCIPALES No. NOMBRES Y APELLIDOS PUNTAJE

1. Jarrín Jarrín Edwin Leonardo 92

2. Gallardo Cevallos Doris Lucía 90

3. Astudillo Sarmiento Tito Fernando 84,50

4. Pauker Cueva Tania Elizabeth 90

5. Burbano Espinoza Luis Xavier 84,50

6. Gonzáles Lastre Yolanda Raquel 84

7. Peña Aguirre Juan Antonio 82,50.

SUPLENTE No. NOMBRES Y APELLIDOS PUNTAJE

1. Vera García Sonia Gabriela 81,50

2. Hervas Parra Aquiles Alfredo 81

3. Bustamante Lucas Cruz María 81,50

4. Fernández Ulloa Walter Norberto 80

5. Goyes Quelal Narda Solanda 80

6. Torres Chacha Carlos Ernesto 77,50

7. Encalada Ojeda Nora Marianela 76,50.

De la revisión del proceso de selección, se encuentran las siguientes irregularidades que prueban lo que asevero:

1) FALTA DE CALENDARIO. Se violó el debido proceso del concurso inclusive por la inexistencia de un calendario que organice los tiempos y de seguridad a los postulantes. 2) FASE DE POSTULACIÓN. La fase de postulación concluyó el 4 de marzo de 2015. Todos los y las postulantes acudimos con nuestros expedientes que fueron escaneados inmediatamente después de entregarlos a la autoridad electoral.- Pese a existir el mandato de transparencia y publicidad, el CNE no publicó los expedientes en la página web de manera inmediata como correspondía. Para ello adjunto que lo hacía por precautelar la reserva de la información de los /as postulantes. Varios postulantes levantamos por escrito dicha reserva en comunicación formal dirigida al CNE, sin embargo tampoco se publicó esos expedientes.- El artículo constitucional que garantiza la reserva de datos personales (artículo 66.19) textualmente señala que la publicidad de los mismos "... requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley". En

nuestro caso varios postulantes lo autorizamos expresamente, pero sobre todo existen los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 18, 61.7, 217 y 227, que tratan de la transparencia y publicidad de la información de los actos públicos que obligan al CNE a publicitar la información que posee en sus manos, mucho más tratándose de un "concurso público, con derecho de impugnación y veeduría ciudadana". El artículo 207 de la Constitución, refiriéndose al Concurso que nos ocupa, textualmente dice "El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, **que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...**" (la negrilla y subrayado me pertenece). El CNE actuó en contra de norma expresa y con ello impidió que la ciudadanía ejerza el derecho a la impugnación es la publicidad de la información, así como que los postulantes conozcamos las hojas de vida de quienes estaban en la competencia oportunamente.- Sin embargo, el argumento del CNE fue destruido por el mismo organismo el 22 de mayo de 2015, fecha en que publicó la información de los postulantes, es decir para ese momento consideró que ya no se trataba de información reservada de los/as postulantes?.- Solo que esa publicación la realizó 75 días después de lo que debió haberlo hecho. Que logró con retenerse la información durante 75 días?. La verdadera razón que se esgrime es impedir que los postulantes realicemos un análisis comparativo de nuestros competidores en cuanto a méritos, así como impedir que la ciudadanía pueda realizar el escrutinio que la Constitución declarativamente le garantiza pero que el CNE le impidió en los hechos.- La Veeduría Ciudadana conformada y acreditada ante el CNE para vigilar el concurso, en varios documentos formales entrados al CNE le requirió expresamente que se publicite la información de los postulantes. El CNE hizo caso omiso.- Cabe señalar que desde que entró en vigencia la Constitución de la República en el año 2008, éste es el primer concurso de oposición y méritos para seleccionar altas autoridades del Estado,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

en que el órgano ejecutor, en este caso el Consejo Nacional Electoral (CNE), no publica los expedientes con la documentación que sustenta las hojas de vida de los y las postulantes que participan en él.- 3) FASE DE ADMISIÓN.- En la fase de admisión se excluyeron a personas de manera irregular, impidiéndose ejercer el derecho a su defensa. El caso de la señora Ab. Jenny Mero es el más evidente.- Jenny Soraya Mero Oña fue admitida por resolución del CNE, que se sustenta en el Informe de Admisibilidad del Concurso Público de 18 de marzo de 2015, en cuya nómina de postulantes admitidos aparece con el número 79, expediente 2006. Sin embargo, luego de ser admitida, el CNE decidió retirarla de los admitidos/as contraviniendo el debido proceso y el derecho a participar de dicha postulante.- por recomendación de la Comisión de Apoyo se, resolución de la cual la afectada jamás fue notificada.- Sin embargo, al enterarse por los medios de comunicación y ante su reclamo se le notifica con la resolución e informe pertinente para que se reconsidere la resolución, pedido del cual jamás recibió contestación alguna de parte del CNE y cuando el 20 de abril en rueda de prensa la periodista de Diario El Comercio interrogó al Presidente del CNE no se respondió y en la tarde de ese día 20 de marzo le comunican que está inadmitida, sin resolución del órgano competente porque el Presidente de la Comisión de Apoyo es un simple funcionario sin capacidad resolutive, que no reflejaba el criterio de la Comisión de Apoyo, ni la del CNE.- Además de este caso existen aquellos que fueron inadmitidos por situaciones meramente formales, contraviniendo la Constitución que indica que la justicia no debe ser sacrificada por incumplimiento de requisitos formales. Esos casos debieron haber sido resueltos con el otorgamiento de un plazo para que se los subsane y así garantizar el derecho a participar en el concurso, pero no lo hizo. Prefirió excluir a muchos postulantes.- 4) FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.- La calificación de méritos presenta mayores problemas y en ella se basan los equivocados resultados de la resolución impugnada.

En esta fase el CNE incurre en trato no igualitario y discriminatorio hacia los postulantes; en falta de transparencia porque favorece a unos postulantes y perjudica a otros; inobservancia de las peticiones de recalificación que varios postulantes interpusimos. Los asuntos más relevantes son: a) Se desconocieron iniciativas ciudadanas que cumplieran con todos los requisitos exigidos por el Reglamento. Los casos concretos de Fernando Buendía, María del Pilar Troya, Nora Encalada, César Wilfrido Cárdenas, Solanda Goyes, quienes tienen suficientes méritos debidamente documentados y que no fueron considerados. Al contrario, postulantes que no tienen suficientes méritos logran mayor puntaje. Un breve detalle: Se otorga puntaje como iniciativas ciudadanas u otros, a actividades de capacitación en cursos, talleres, seminarios que tienen el carácter de formación académica del postulante. Véase el expediente del señor Peña Aguirre que está lleno de estos casos. El señor Peña quien participa en el 1er seminario de investigación forense, o el VII Congreso de la Sociedad Internacional, eventos realizados en la Universidad de Cuenca donde es profesor, recibe puntaje indebido. Otros casos, reciben puntaje pese a que los certificados no contienen los habilitantes exigidos por el Reglamento. Se califican como iniciativas ciudadanas o actividades de capacitación que deben ser específicas en las materias del concurso: constitucional, control social, participación ciudadana, ética pública, a acciones que nada tienen que ver con ellas. Un caso elocuente nuevamente es del señor Peña Aguirre cuya experticia está relacionada con exámenes de documentos, pero obtiene puntaje en temas que nada tienen que ver con la experticia requerida en el concurso para acceder al CPCCS, y sin embargo, accede. Se califican como acciones ciudadanas actividades realizadas en el ejercicio de un cargo público, lo cual es improcedente. El trabajo para el sector público es Estatal y no participación ciudadana que es propia de la sociedad civil, que está precisamente en la vereda de enfrente del Estado. Cabe señalar que las iniciativas ciudadanas constituyen el impulso de una acción a favor de otros o del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respeto o proclamación de derechos, realizadas desde la organización social, desde la ciudadanía, más se valoran otros hechos nada tienen que ver con esa acción. Y a quienes sí califican la calidad de acciones ciudadanas no se les otorga el puntaje debido.- Así existen una serie de violaciones reglamentarias y legales que nulitan el concurso porque los resultados dados en la resolución impugnada no obedecen a un concurso transparente. La trayectoria de participación ciudadana de los/as postulantes antes citados, es públicamente conocida durante las los y hasta tres últimas décadas, según el caso, por eso llama la atención que obtengan menor puntaje de otros personajes que se desconoce hayan tenido trayectoria en estos menesteres.- Inclusive por edad, resulta extraño algunos/as de quienes han sido calificados/as en el cuadro de principales, antes transcrito, tengan mayor experiencia de participación ciudadana que otros personajes que llevan décadas haciéndolas y cuyo testimonio aparece inclusive en la prensa nacional, o son de conocimiento público. b) Para impedir que se haga un análisis pormenorizado del otorgamiento de puntaje en los méritos, el CNE incurrió una vez más en violación al principio de publicidad y transparencia, pues no publicó como debió haberlo hecho, los formularios de calificación de méritos de todos y cada uno de los/as postulantes. c) Por los resultados en la calificación presumimos que el Reglamento del Concurso fue elaborado sin la debida imparcialidad, dado que existe una curiosa coincidencia en que los mejor puntuados carecen de docencia universitaria, años de ejercicio profesional, y publicaciones, aspectos que no fueron incluidos para su valoración, pese a que sí han sido valorados en todos los concursos similares. d) También permite colegir que el CNE actúa de modo parcializado el que postulantes con altos puntajes en su examen, o con similares puntajes en su examen, en relación a postulantes que fueron designados como principales y que tienen bajos puntajes en sus exámenes hayan obtenido una calificación final más exitosa.- El caso de Solanda Goyes

es de los más llamativos. Ella obtiene el segundo más alto puntaje de todos los concursantes; y el más alto puntaje entre las mujeres, empatada con otras dos. Y solamente ella es excluida de un puesto principal, para lo cual se tuvo que deliberadamente reducirle en su expediente el puntaje para favorecer de ese modo a postulantes que llegan a ser principal con exámenes bajos como el caso de la señora González Lastre Yolanda Raquel, que apenas tiene 36 puntos.- Lo propio sucede con los varones: Hervas Parra Aquiles Alfredo tiene 44 puntos; Fernández Ulloa y Torres Chacha tienen un puntaje de 42 puntos, Buendía Gómez y Andino Espinosa tienen 41 puntos, sin embargo alcanza un puesto principal Peña Aguirre Juan Antonio con apenas 36 puntos en su examen y con una trayectoria en temas distintos a los de participación ciudadana. Curioso ejemplo que el CNE debe revisar. La forma como se ha llevado el proceso y los datos descritos conllevan a presumir la existencia de favoritismos para unos/as y discriminación para otros/as que el CNE no ha aclarado pese a varias peticiones realizadas por varios actores, entre ellos los/as postulantes.- 5. FASE DEL EXAMEN.- El examen no está exento de anomalías.- El Banco de Preguntas con respuestas de selección múltiple mostró deficiencias de carácter académico que pusieron en cuestión su calidad. Las anomalías se detectan en el alto porcentaje de preguntas subjetivas, capciosas, con doble y hasta triple respuesta correcta, o en algunos casos ninguna respuesta correcta, e inclusive por existir preguntas que en la opción supuestamente cierta contravienen la norma en la que se basan. Por el alto porcentaje de defectos descritos, se convierte en una prueba nula.- Por otro lado, hubieron denuncias que pusieron en duda la transparencia de esta fase. La Veeduría Ciudadana Nacional al Concurso calificada por el CNE, en uno de sus informes hace referencia a que en la noche del 14 de abril del año en curso, siete días antes de la prueba de oposición, se habría registrado un reporte del sistema que albergaba el banco de preguntas, posterior a la hora del cierre de esa noche: 19h25, "la inquietud" surge porque él



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se arroja un reporte de las 23h00, esto es más de tres horas de haber sido supuestamente cerrado. Esto se verificó según el informe de la Veeduría con presencia del Presidente del CNE, sin que haya adoptado ninguna medida para investigar y aclarar este aspecto que pone en duda sobre la transparencia en el manejo del banco de preguntas.- La Veeduría también señala que el día que se rindió el examen, observaron un sobre con el nombre de "una postulante", hecho que hace dudar del procedimiento, pues el resto de postulantes no pusimos nombre en ningún sobre. Por qué no ha aclarado estos aspectos el CNE?. De otro lado cabe hacer conocer que los/as postulantes consideramos viciado el proceso el examen dado que la Veeduría reporta que no se cumplió en el proceso de elaboración del mismo con el protocolo elaborado para el efecto por el propio CNE, como ejemplo citamos la aseveración de que se dice que al lugar donde se lo formulaba hubieron funcionarios del CNE que ingresaron con dispositivos móviles lo cual es prohibido según dicho protocolo. Igualmente el CNE no ha sabido dar respuestas a la desconfianza que genera la vinculación existente entre el Director de informática del CNE señor Marcelo Olivo con Alianza País, por haber sido semanas antes del concurso Director de Informática de dicho Movimiento.- 6. FASE DE IMPUGNACIÓN.- La negativa del CNE a procesar las impugnaciones presentadas por los y las ciudadanas, también pone en tela de duda el concurso, pues debieron haberse procesado para que la ciudadanía conozca las razones que conllevaron a presentarlas.- El CNE al rechazar las 19 impugnaciones presentadas apareció ante la mirada pública como apresurado por dar por concluido el concurso. Muchas personas nos preguntamos cuál es el trasfondo de la premura? 7. ASPECTOS GENERALES A TODO EL PROCESO. Durante todo el proceso el CNE ha incurrido en una serie de violaciones de procedimiento: falta de un calendario como se ha señalado; irrespeto a los plazos reglamentarios; falta de notificación de varios actos; no

publicación de la calificación de los méritos previo a la aplicación de la fase de oposición, por parte de la Comisión de Apoyo según lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expedido por resolución N° PLE-CNE-7-22-1-2015, de 22 de enero de 2015; falta de publicidad de varias fases del proceso; falta de revisión y rigurosidad en el proceso de selección, entre otros aspectos que a nuestro criterio nulitan el proceso.- V. PRUEBAS.- Téngase como prueba a mi favor toda la documentación de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados que reposa en sus archivos. Téngase como prueba a mi favor la documentación completa, especialmente los reclamos presentados por la señora Jenny Mero Oña y las respuestas dadas por el CNE o la Comisión de Apoyo.- Téngase como prueba a mi favor los informes presentados por la Veeduría Nacional al concurso coordinada por la señora Paola Floril.- VI. PETICIÓN CONCRETA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 238 del Código de la Democracia, impugno la resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Portoviejo en sesión del veinte y tres de junio de dos mil quince, mediante al cual resolvió:- "Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...".- En tal virtud solicito que SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-1-23-6-2015 y se DECLARE LA NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA, PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DESDE LA FASE DE POSTULACIÓN (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, del escrito de impugnación presentado por la doctora Narda Solanda Góyes Quelal, es necesario realizar el siguiente análisis: **a)** Impugna la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015** de 23 de junio de 2015, en la que proclama los resultados definitivos del Concurso Público para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin determinar claramente los fundamentos de derecho que avalan su pedido puesto que argumenta su petición amparada en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 y 238 del Código de la Democracia. **b)** Presenta una reseña de las fases de postulación, admisión, calificación de méritos, de examen y de impugnación las cuales concluyeron dentro del proceso mismo de cada etapa determinada en el Reglamento y cuentan con la motivación, estudio y sustento que fundamentan las decisiones tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **c)** Señala como prueba la documentación de los veinte y cuatro postulantes mejores puntuados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, sin embargo no adjunta a su escrito de impugnación, prueba alguna que justifique su pretensión;

Que, los artículos 30 y 239 del Código de la Democracia, establece que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, podrán ser impugnadas en sede administrativa, sin embargo, en el presente caso la peticionaria no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la resolución cuestionada con las causales invocadas en su escrito de impugnación; pues, el mero señalamiento de las supuestas causales no constituyen motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho como de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0230-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, rechazar la impugnación interpuesta por la doctora Narda Solanda Goyes Quelal, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no tener sustento legal alguno; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0230-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la doctora Narda Solanda Goyes Quelal, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no tener sustento legal alguno; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, que proclamó los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, designó como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: Consejeros Principales: JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO, GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL, PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO; y, Consejeros Suplentes: VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO, GOYES QUELAL NARDA SOLANDA, TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO, ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público, a la doctora Narda Solanda Goyes Quelal, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el correo electrónico señalado; para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

21.- PLE-CNE-21-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 513 de 549

Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho

a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero del 2015;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en sesiones ordinarias de 19 de marzo, 2 de abril, 28 de abril y 15 de mayo del 2015, el Pleno del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció y resolvió respecto de las etapas de admisibilidad, de la revisión de los resultados de admisibilidad, de la calificación de méritos y oposición y de las peticiones de recalificación de méritos y oposición presentadas por las y los postulantes del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación ciudadana;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, conoció y resolvió inadmitir las diecinueve (19) impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de las y los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; disponiéndose el archivo de las mismas;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 43 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que, concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad. En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro

ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado. Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-20-11-6-2015**, de 11 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten un informe dando a conocer las candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres y hombres;

Que, una vez que se han cumplido con todas las etapas establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al no existir recursos de impugnación pendientes por resolver, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento ibídem, con la presencia de la abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Primera del cantón Portoviejo, se procedió al sorteo público, para realizar el desempate de los postulantes GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA y PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH; y, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO Y BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, correspondientes a las consejerías principales; y, BUSTAMANTE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LUCAS CRUZ MARÍA y VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, correspondientes a las consejerías suplentes, por haber obtenido el mismo puntaje dentro del presente Concurso Público; el resultado final del sorteo estableció que la postulante GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ocupará el segundo puesto como Consejera Principal; y, la postulante PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, ocupará el cuarto puesto como Consejera Principal; mientras que, el postulante ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, ocupará el tercer puesto como Consejero Principal; y, el postulante BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, ocupará el quinto puesto como Consejero Principal. Finalmente, la postulante VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, ocupará el primer puesto como Consejera Suplente; y, la postulante BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, el tercer puesto como Consejera Suplente, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió a realizar la proclamación de resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y consecuentemente, designa como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: Consejeros Principales a: JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO, GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL,

PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO; y, Consejeros Suplentes: VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO, GOYES QUELAL NARDA SOLANDA, TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO, ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA;

Que, el señor Fernando Buendía Gómez de la Torre, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, un escrito de impugnación a la resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio de 2015, el sábado el 27 de junio de 2015, a las 16h39;

Que, el texto de la impugnación es la siguiente: "(...) *Mis nombres son FERNANDO BUENDIA GÓMEZ DE LA TORRE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito; comparezco y presento esta impugnación por mis propios derechos.- III. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Impugno la resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Portoviejo en sesión del veinte y tres de junio de dos mil quince, mediante al cual resolvió: "Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social..."- IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:- Impugno la resolución por ser contraria a los mandatos constitucionales y legales. Especialmente viola el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, que otorga a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, a través de SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN TRANSPARENTES.- El mal llamado Concurso, llevado a cabo por el CNE para designar integrantes del CPCCS, no responde al mandato de SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN TRANSPARENTE. La violación de dicho precepto constitucional hace*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que los resultados de ganadores y ganadoras no correspondan a la verdad y por tanto sea nulo.- Según el CNE, son ganadores/as.

PRINCIPALES. No. NOMBRES Y APELLIDOS PUNTAJE.

1. Jarrín Jarrín Edwin Leonardo 92 **2.** Gallardo Cevallos Doris Lucía 90. **3.** Astudillo Sarmiento Tito Fernando 84,50 **4.** Pauker Cueva Tania Elizabeth 90 **5.** Burbano Espinoza Luis Xavier 84,50 **6.** Gonzales Lastre Yolanda Raquel 84 **7.** Peña Aguirre Juan Antonio 82,50.

SUPLENTE. No. NOMBRES Y APELLIDOS PUNTAJE

1. Vera García Sonia Gabriela 81,50. **2.** Hervas Parra Aquiles Alfredo 81 **3.** Bustamante Lucas Cruz María 81,50 **4.** Fernández Ulloa Walter Norberto 80. **5.** Goyes Quelal Narda Solanda 80. **6.** Torres Chacha Carlos Ernesto 77,50. **7.** Encalada Ojeda Nora Marianela 76,50.

De la revisión del proceso de selección, se encuentran las siguientes irregularidades que prueban lo que asevero: 1) **FALTA DE CALENDARIO.** Se violó el debido proceso del concurso inclusive por la inexistencia de un calendario que organice los tiempos y de seguridad a los postulantes.- 2) **FASE DE POSTULACIÓN.-** La fase de postulación concluyó el 4 de marzo de 2015. Todos los y las postulantes acudimos con nuestros expedientes que fueron escaneados inmediatamente después de entregarlos a la autoridad electoral.- Pese a existir el mandato de transparencia y publicidad, el CNE no publicó los expedientes en la página web de manera inmediata como correspondía. Para ello adjunto que lo hacía por precautelar la reserva de la información de los /as postulantes. Varios postulantes levantamos por escrito dicha reserva en comunicación formal dirigida al CNE, sin embargo tampoco se publicó esos expedientes. El artículo constitucional que garantiza la reserva de datos personales (artículo 66.19) textualmente señala que la publicidad de los mismos "... requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley". En nuestro caso varios postulantes lo autorizamos expresamente, pero sobre todo existen los mandatos constitucionales contenidos en los

artículos 18, 61.7, 217 y 227, que tratan de la transparencia y publicidad de la información de los actos públicos que obligan al CNE a publicitar la información que posee en sus manos, mucho más tratándose de un "concurso público, con derecho de impugnación y veeduría ciudadana". El artículo 207 de la Constitución, refiriéndose al Concurso que nos ocupa, textualmente dice "El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, **que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...**" (la negrilla y subrayado me pertenece). El CNE actuó en contra de norma expresa y con ello impidió que la ciudadanía ejerza el derecho a la impugnación es la publicidad de la información, así como que los postulantes conozcamos las hojas de vida de quienes estaban en la competencia oportunamente. Sin embargo, el argumento del CNE fue destruido por el mismo organismo el 22 de mayo de 2015, fecha en que publicó la información de los postulantes, es decir para ese momento consideró que ya no se trataba de información reservada de los/as postulantes?.- Solo que esa publicación la realizó 75 días después de lo que debió haberlo hecho. Que logró con retenerse la información durante 75 días?. La verdadera razón que se esgrime es impedir que los postulantes realicemos un análisis comparativo de nuestros competidores en cuanto a méritos, así como impedir que la ciudadanía pueda realizar el escrutinio que la Constitución declarativamente le garantiza pero que el CNE le impidió en los hechos. La Veeduría Ciudadana conformada y acreditada ante el CNE para vigilar el concurso, en varios documentos formales entrados al CNE le requirió expresamente que se publicite la información de los postulantes. El CNE hizo caso omiso. Cabe señalar que desde que entró en vigencia la Constitución de la República en el año 2008, éste es el primer concurso de oposición y méritos para seleccionar altas autoridades del Estado, en que el órgano ejecutor, en este caso el Consejo Nacional Electoral (CNE), no publica los expedientes con la documentación que sustenta



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

las hojas de vida de los y las postulantes que participan en él.- 3) FASE DE ADMISIÓN. En la fase de admisión se excluyeron a personas de manera irregular, impidiéndose ejercer el derecho a su defensa. El caso de la señora Ab. Jenny Mero es el más evidente.- Jenny Soraya Mero Oña fue admitida por resolución del CNE, que se sustenta en el Informe de Admisibilidad del Concurso Público de 18 de marzo de 2015, en cuya nómina de postulantes admitidos aparece con el número 79, expediente 2006. Sin embargo, luego de ser admitida, el CNE decidió retirarla de los admitidos/as contraviniendo el debido proceso y el derecho a participar de dicha postulante. La afectada jamás fue notificada con la resolución. Sin embargo, al enterarse por los medios de comunicación y ante su reclamo se le notifica con la resolución e informe pertinente para que se reconsidere la resolución, pedido del cual jamás recibió contestación alguna de parte del CNE y cuando el 20 de abril en rueda de prensa la periodista de Diario El Comercio interrogó al Presidente del CNE no se respondió y en la tarde de ese día 20 de marzo le comunican que está inadmitida, sin resolución del órgano competente porque el Presidente de la Comisión de Apoyo es un simple funcionario sin capacidad resolutoria, que no reflejaba el criterio de la Comisión de Apoyo, ni la del CNE. Además de este caso existen aquellos que fueron inadmitidos por situaciones meramente formales, contraviniendo la Constitución que indica que la justicia no debe ser sacrificada por incumplimiento de requisitos formales. Esos casos debieron haber sido resueltos con el otorgamiento de un plazo para que se los subsane y así garantizar el derecho a participar en el concurso, pero no lo hizo. Prefirió excluir a muchos postulantes.- 4) FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS. La calificación de méritos presenta mayores problemas y en ella se basan los equivocados resultados de la resolución impugnada. En esta fase el CNE incurre en trato no igualitario y discriminatorio hacia los postulantes; en falta de transparencia porque favorece a unos postulantes y perjudica a otros;

inobservancia de las peticiones de recalificación que varios postulantes interpusimos. Los asuntos más relevantes son:- a) Se desconocieron iniciativas ciudadanas que cumplieran con todos los requisitos exigidos por el Reglamento. Los casos concretos de Fernando Buendía, María del Pilar Troya, Nora Encalada, César Wilfrido Cárdenas, Solanda Goyes, quienes tienen suficientes méritos debidamente documentados y que no fueron considerados. Al contrario, postulantes que no tienen suficientes méritos logran mayor puntaje. Un breve detalle:- Se otorga puntaje como iniciativas ciudadanas u otros, a actividades de capacitación en cursos, talleres, seminarios que tienen el carácter de formación académica del postulante. Véase el expediente del señor Peña Aguirre que está lleno de estos casos. El señor Peña quien participa en el 1er seminario de investigación forense, o el VII Congreso de la Sociedad Internacional, eventos realizados en la Universidad de Cuenca donde es profesor, recibe puntaje indebido. Otros casos, reciben puntaje pese a que los certificados no contienen los habilitantes exigidos por el Reglamento. Se califican como iniciativas ciudadanas o actividades de capacitación que deben ser específicas en las materias del concurso: constitucional, control social, participación ciudadana, ética pública, a acciones que nada tienen que ver con ellas. Un caso elocuente nuevamente es del señor Peña Aguirre cuya experticia está relacionada con exámenes de documentos, pero obtiene puntaje en temas que nada tienen que ver con la experticia requerida en el concurso para acceder al CPCCS, y sin embargo, accede.- Se califican como acciones ciudadanas actividades realizadas en el ejercicio de un cargo público, lo cual es improcedente. El trabajo para el sector público es Estatal y no participación ciudadana que es propia de la sociedad civil, que está precisamente en la vereda de enfrente del Estado.- Cabe señalar que las iniciativas ciudadanas constituyen el impulso de una acción a favor de otros o del respeto o proclamación de derechos, realizadas desde la organización social, desde la ciudadanía, más se valoran otros hechos nada tienen que ver con esa acción. Y a quienes sí



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

califican la calidad de acciones ciudadanas no se les otorga el puntaje debido.- Así existen una serie de violaciones reglamentarias y legales que nulitan el concurso porque los resultados dados en la resolución impugnada no obedecen a un concurso transparente. La trayectoria de participación ciudadana de los/as postulantes antes citados, es públicamente conocida durante las dos y hasta tres últimas décadas, según el caso, por eso llama la atención que obtengan menor puntaje de otros personajes que se desconoce hayan tenido trayectoria en estos menesteres.- Inclusive por edad, resulta extraño algunos/as de quienes han sido calificados/as en el cuadro de principales, antes transcrito, tengan mayor experiencia de participación ciudadana que otros personajes que llevan décadas haciéndolas y cuyo testimonio aparece inclusive en la prensa nacional, o son de conocimiento público.- b) Para impedir que se haga un análisis pormenorizado del otorgamiento de puntaje en los méritos, el CNE incurrió una vez más en violación al principio de publicidad y transparencia, pues no publicó como debió haberlo hecho, los formularios de calificación de méritos de todos y cada uno de los/as postulantes.- c) Por los resultados en la calificación presumimos que el Reglamento del Concurso fue elaborado sin la debida imparcialidad, dado que existe una curiosa coincidencia en que los mejor puntuados carecen de docencia universitaria, años de ejercicio profesional, y publicaciones, aspectos que no fueron incluidos para su valoración, pese a que sí han sido valorados en todos los concursos similares.- d) También permite colegir que el CNE actúa de modo parcializado el que postulantes con altos puntajes en su examen, o con similares puntajes en su examen, en relación a postulantes que fueron designados como principales y que tienen bajos puntajes en sus exámenes hayan obtenido una calificación final más exitosa.- El caso de Solanda Goyes es de los más llamativos. Ella obtiene el segundo más alto puntaje de todos los concursantes; y el más alto puntaje entre las mujeres, empatada con otras dos. Y solamente ella es excluida de

un puesto principal, para lo cual se tuvo que deliberadamente reducirle en su expediente el puntaje para favorecer de ese modo a postulantes que llegan a ser principal con exámenes bajos como el caso de la señora González Lastre Yolanda Raquel, que apenas tiene 36 puntos.- Lo propio sucede con los varones: Hervas Parra Aquiles Alfredo tiene 44 puntos; Fernández Ulloa y Torres Chacha tienen un puntaje de 42 puntos, Buendía Gómez y Andino Espinosa tienen 41 puntos, sin embargo alcanza un puesto principal Peña Aguirre Juan Antonio con apenas 36 puntos en su examen y con una trayectoria en temas distintos a los de participación ciudadana. Curioso ejemplo que el CNE debe revisar.- La forma como se ha llevado el proceso y los datos descritos conllevan a presumir la existencia de favoritismos para unos/as y discriminación para otros/as que el CNE no ha aclarado pese a varias peticiones realizadas por varios actores, entre ellos los/as postulantes.- 5. FASE DEL EXAMEN.- El examen no está exento de anomalías.- El Banco de Preguntas con respuestas de selección múltiple mostró deficiencias de carácter académico que pusieron en cuestión su calidad. Las anomalías se detectan en el alto porcentaje de preguntas subjetivas, capciosas, con doble y hasta triple respuesta correcta, o en algunos casos ninguna respuesta correcta, e inclusive por existir preguntas que en la opción supuestamente cierta contravienen la norma en la que se basan. Por el alto porcentaje de defectos descritos, se convierte en una prueba nula.- Por otro lado, hubieron denuncias que pusieron en duda la transparencia de esta fase. La Veeduría Ciudadana Nacional al Concurso calificada por el CNE, en uno de sus informes hace referencia a que en la noche del 14 de abril del año en curso, siete días antes de la prueba de oposición, se habría registrado un reporte del sistema que albergaba el banco de preguntas, posterior a la hora del cierre de esa noche: 19h25, "la inquietud" surge porque el se arroja un reporte de las 23h00, esto es más de tres horas de haber sido supuestamente cerrado. Esto se verificó según el informe de la Veeduría con presencia del Presidente del CNE, sin que haya adoptado



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ninguna medida para investigar y aclarar este aspecto que pone en duda sobre la transparencia en el manejo del banco de preguntas.- La Veeduría también señala que el día que se rindió el examen, observaron un sobre con el nombre de "una postulante", hecho que hace dudar del procedimiento, pues el resto de postulantes no pusimos nombre en ningún sobre. Porqué no ha aclarado estos aspectos el CNE?.- De otro lado cabe hacer conocer que los/as postulantes consideramos viciado el proceso el examen dado que la Veeduría reporta que no se cumplió en el proceso de elaboración del mismo con el protocolo elaborado para el efecto por el propio CNE, como ejemplo citamos la aseveración de que se dice que al lugar donde se lo formulaba hubieron funcionarios del CNE que ingresaron con dispositivos móviles lo cual es prohibido según dicho protocolo. Igualmente el CNE no ha sabido dar respuestas a la desconfianza que genera la vinculación existente entre el Director de informática del CNE señor Marcelo Olivo con Alianza País, por haber sido semanas antes del concurso Director de Informática de dicho Movimiento.- 6. FASE DE IMPUGNACIÓN.- La negativa del CNE a procesar las impugnaciones presentadas por los y las ciudadanas, también pone en tela de duda el concurso, pues debieron haberse procesado para que la ciudadanía conozca las razones que conllevaron a presentarlas.- El CNE al rechazar las 19 impugnaciones presentadas apareció ante la mirada pública como apresurado por dar por concluido el concurso. Muchas personas nos preguntamos cuál es el trasfondo de la premura?.- 7. ASPECTOS GENERALES A TODO EL PROCESO.- Durante todo el proceso el CNE ha incurrido en una serie de violaciones de procedimiento: falta de un calendario como se ha señalado; irrespeto a los plazos reglamentarios; falta de notificación de varios actos; no publicación de la calificación de los méritos previo a la aplicación de la fase de oposición, por parte de la Comisión de Apoyo según lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y

Méritos con Postulación, Veeduría y derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expedido por resolución N° PLE-CNE-722-1-2015, de 22 de enero de 2015; falta de publicidad de varias fases del proceso; falta de revisión y rigurosidad en el proceso de selección, entre otros aspectos que a nuestro criterio nulitan el proceso.- V. PRUEBAS.- Téngase como prueba a mi favor toda la documentación de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados que reposa en sus archivos.- Téngase como prueba a mi favor la documentación completa, especialmente los reclamos presentados por la señora Jenny Mero Oña y las respuestas dadas por el CNE o la Comisión de Apoyo.- Téngase como prueba a mi favor los informes presentados por la Veeduría Nacional al concurso coordinada por la señora Paola Floril.- VI. PETICIÓN CONCRETA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 237 del Código de la Democracia, PRESENTO MI RECLAMACIÓN A la resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Portoviejo en sesión del veinte y tres de junio de dos mil quince, mediante al cual resolvió: "Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social..."- En tal virtud solicito que se REVOQUE LA RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-1-23-6-2015 y se declare la NULIDAD DEL PROCESO DESDE LA FASE DE POSTULACIÓN (...);

Que, del escrito de impugnación presentado por el señor Fernando Buendía Gómez de la Torre, es necesario realizar el siguiente análisis:
a) Impugna la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015** de 23 de junio de 2015, en la que proclama los resultados definitivos del Concurso Público para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin determinar claramente los fundamentos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derecho que avalan su pedido puesto que argumenta su petición amparado en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 y 237 del Código de la Democracia. b) Presenta una reseña de las fases de postulación, admisión, calificación de méritos, de examen y de impugnación las cuales concluyeron dentro del proceso mismo de cada etapa determinada en el Reglamento y cuentan con la motivación, estudio y sustento que fundamentaron las decisiones tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. c) Señala como prueba la documentación de los veinte y cuatro postulantes mejores puntuados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, sin embargo no adjunta a su escrito de impugnación, prueba alguna que justifique su pretensión;

Que, los artículos 30 y 239 del Código de la Democracia, establecen que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, podrán ser impugnadas en sede administrativa, sin embargo el peticionario no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la resolución cuestionada con las causales invocadas en su escrito de impugnación; pues, el mero señalamiento de las supuestas causales no constituyen motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho como de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0232-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, rechazar la impugnación interpuesta por el señor Fernando Buendía Gómez de la Torre, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no tener sustento legal alguno; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0232-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Fernando Buendía Gómez de la Torre, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no tener sustento legal alguno; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, que proclamó los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, designó como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: Consejeros Principales: JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO, GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL, PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO; y, Consejeros Suplentes: VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO, GOYES QUELAL NARDA SOLANDA, TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO, ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público, al señor Fernando Buendía Gómez de la Torre, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el correo electrónico señalado; para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

22.- PLE-CNE-22-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 531 de 549

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **literal i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero del 2015;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo

para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en sesiones ordinarias de 19 de marzo, 2 de abril, 28 de abril y 15 de mayo del 2015, el Pleno del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció y resolvió respecto de las etapas de admisibilidad, de la revisión de los resultados de admisibilidad, de la calificación de méritos y oposición y de las peticiones de recalificación de méritos y oposición presentadas por las y los postulantes del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación ciudadana;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, conoció y resolvió inadmitir las diecinueve (19) impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de las y los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; disponiéndose el archivo de las mismas;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 43 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que, concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad. En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado. Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-20-11-6-2015**, de 11 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten un informe dando a conocer las candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres y hombres;

Que, una vez que se han cumplido con todas las etapas establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al no existir recursos de impugnación pendientes por resolver, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento ibídem, con la presencia de la abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Primera del cantón Portoviejo, se procedió al sorteo público, para realizar el desempate de los postulantes GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA y PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH; y, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO Y BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, correspondientes a las consejerías principales; y, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA y VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, correspondientes a las consejerías suplentes, por haber obtenido el mismo puntaje dentro del presente Concurso Público; el resultado final del sorteo estableció que la postulante GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ocupará el segundo puesto como Consejera Principal; y, la postulante PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, ocupará el cuarto puesto como Consejera Principal; mientras que, el postulante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, ocupará el tercer puesto como Consejero Principal; y, el postulante BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, ocupará el quinto puesto como Consejero Principal. Finalmente, la postulante VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, ocupará el primer puesto como Consejera Suplente; y, la postulante BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, el tercer puesto como Consejera Suplente, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió a realizar la proclamación de resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y consecuentemente, designa como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: Consejeros Principales a: JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO, GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL, PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO; y, Consejeros Suplentes: VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO, GOYES QUELAL NARDA SOLANDA, TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO, ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA;

Que, la señora María del Pilar Troya Fernández, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, un escrito de impugnación a la resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio de 2015, el sábado 27 de junio de 2015, a las 16h47;

Que, el texto de la impugnación es la siguiente: "(...) *Mis nombres son MARÍA DEL PILAR TROYA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito; comparezco y presento esta impugnación por mis propios derechos. III. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Impugno la resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Portoviejo en sesión del veinte y tres de junio de dos mil quince, mediante al cual resolvió: "Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...". IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Impugno la resolución por ser contraria a los mandatos constitucionales y legales. Especialmente viola el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, que otorga a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, a través de SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN TRANSPARENTES.- El mal llamado Concurso, llevado a cabo por el CNE para designar integrantes del CPCCS, no responde al mandato de SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN TRANSPARENTE. La violación de dicho precepto constitucional hace que los resultados de ganadores y ganadoras no correspondan a la verdad y por tanto sea nulo.- Según el CNE, son ganadores/as: Según el CNE, son ganadores/as. PRINCIPALES. No. NOMBRES Y APELLIDOS PUNTAJE. 1. Jarrín Jarrín Edwin Leonardo 92 2. Gallardo Cevallos Doris Lucía 90. 3. Astudillo Sarmiento Tito Fernando 84,50 4. Pauker Cueva Tania Elizabeth 90 5. Burbano Espinoza Luis Xavier 84,50 6. Gonzales*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Lastre Yolanda Raquel 84 **7.** Peña Aguirre Juan Antonio 82,50.
SUPLENTE. No. NOMBRES Y APELLIDOS PUNTAJE **1.** Vera García
Sonia Gabriela 81,50. **2.** Hervas Parra Aquiles Alfredo 81 **3.**
Bustamante Lucas Cruz María 81,50 **4.** Fernández Ulloa Walter
Norberto 80. **5.** Goyes Quelal Narda Solanda 80. **6.** Torres Chacha
Carlos Ernesto 77,50. **7.** Encalada Ojeda Nora Marianela 76,50. De la
revisión del proceso de selección, se encuentran las siguientes
irregularidades que prueban lo que asevero:- 1) FALTA DE
CALENDARIO.- Se violó el debido proceso del concurso inclusive por la
inexistencia de un calendario que organice los tiempos y de seguridad
a los postulantes. 2) FASE DE POSTULACIÓN.- La fase de postulación
concluyó el 4 de marzo de 2015. Todos los y las postulantes acudimos
con nuestros expedientes que fueron escaneados inmediatamente
después de entregarlos a la autoridad electoral. Pese a existir el
mandato de transparencia y publicidad, el CNE no publicó los
expedientes en la página web de manera inmediata como
correspondía. Para ello adjunto que lo hacía por precautelar la reserva
de la información de los /as postulantes. Varios postulantes
levantamos por escrito dicha reserva en comunicación formal dirigida
al CNE, sin embargo tampoco se publicó esos expedientes. El artículo
constitucional que garantiza la reserva de datos personales (artículo
66.19) textualmente señala que la publicidad de los mismos "...
requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley". En
nuestro caso varios postulantes lo autorizamos expresamente, pero
sobre todo existen los mandatos constitucionales contenidos en los
artículos 18, 61.7, 217 y 227, que tratan de la transparencia y
publicidad de la información de los actos públicos que obligan al CNE a
publicitar la información que posee en sus manos, mucho más
tratándose de un "concurso público, con derecho de impugnación y
veeduría ciudadana". El artículo 207 de la Constitución, refiriéndose al
Concurso que nos ocupa, textualmente dice "El proceso de selección

será organizado por el Consejo Nacional Electoral, **que conducirá el concurso Público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...**" (la negrilla y subrayado me pertenece). El CNE actuó en contra de norma expresa y con ello impidió que la ciudadanía ejerza el derecho a la impugnación es la publicidad de la información, así como que los postulantes conozcamos las hojas de vida de quienes estaban en la competencia oportunamente. Sin embargo, el argumento del CNE fue destruido por el mismo organismo el 22 de mayo de 2015, fecha en que publicó la información de los postulantes, es decir para ese momento consideró que ya no se trataba de información reservada de los/as postulantes?. Solo que esa publicación la realizó 75 días después de lo que debió haberlo hecho. Que logró con retenerse la información durante 75 días?. La verdadera razón que se esgrime es impedir que los postulantes realicemos un análisis comparativo de nuestros competidores en cuanto a méritos, así como impedir que la ciudadanía pueda realizar el escrutinio que la Constitución declarativamente le garantiza pero que el CNE le impidió en los hechos. La Veeduría Ciudadana conformada y acreditada ante el CNE para vigilar el concurso, en varios documentos formales entrados al CNE le requirió expresamente que se publicite la información de los postulantes. El CNE hizo caso omiso.- Cabe señalar que desde que entró en vigencia la Constitución de la República en el año 2008, éste es el primer concurso de oposición y méritos para seleccionar altas autoridades del Estado, en que el órgano ejecutor, en este caso el Consejo Nacional Electoral (CNE), no publica los expedientes con la documentación que sustenta las hojas de vida de los y las postulantes que participan en él. 3) FASE DE ADMISIÓN. En la fase de admisión se excluyeron a personas de manera irregular, impidiéndose ejercer el derecho a su defensa. Varios fueron inadmitidos por situaciones meramente formales, contraviniendo la Constitución que indica que la justicia no debe ser sacrificada por incumplimiento de requisitos formales. Esos casos debieron haber sido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resueltos con el otorgamiento de un plazo para que se los subsane y así garantizar el derecho a participar en el concurso, pero no lo hizo. Prefirió excluir a muchos postulantes.- 4) FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS. La calificación de méritos presenta mayores problemas y en ella se basan los equivocados resultados de la resolución impugnada. En esta fase el CNE incurre en trato no igualitario y discriminatorio hacia los postulantes; en falta de transparencia porque favorece a unos postulantes y perjudica a otros; inobservancia de las peticiones de recalificación que varios postulantes interpusimos. Los asuntos más relevantes son: a) Se desconocieron iniciativas ciudadanas que cumplieran con todos los requisitos exigidos por el Reglamento. Los casos concretos de Fernando Buendía, María del Pilar Troya, Nora Encalada, César Wilfrido Cárdenas, Solanda Goyes, quienes tienen suficientes méritos debidamente documentados y que no fueron considerados. Al contrario, postulantes que no tienen suficientes méritos logran mayor puntaje. Un breve detalle: Se otorga puntaje como iniciativas ciudadanas u otros, a actividades de capacitación en cursos, talleres, seminarios que tienen el carácter de formación académica del postulante. Véase el expediente del señor Peña Aguirre que está lleno de estos casos. El señor Peña quien participa en el 1er seminario de investigación forense, o el VII Congreso de la Sociedad Internacional, eventos realizados en la Universidad de Cuenca donde es profesor, recibe puntaje indebido. Otros casos, reciben puntaje pese a que los certificados no contienen los habilitantes exigidos por el Reglamento. Se califican como iniciativas ciudadanas o actividades de capacitación que deben ser específicas en las materias del concurso: constitucional, control social, participación ciudadana, ética pública, a acciones que nada tienen que ver con ellas. Un caso elocuente nuevamente es del señor Peña Aguirre cuya experticia está relacionada con exámenes de documentos, pero obtiene puntaje en temas que nada tienen que ver con la experticia requerida en el concurso para acceder al CPCCS, y sin

embargo, accede. Se califican como acciones ciudadanas actividades realizadas en el ejercicio de un cargo público, lo cual es improcedente. El trabajo para el sector público es Estatal y no participación ciudadana que es propia de la sociedad civil, que está precisamente en la vereda de enfrente del Estado. Cabe señalar que las iniciativas ciudadanas constituyen el impulso de una acción a favor de otros o del respeto o proclamación de derechos, realizadas desde la organización social, desde la ciudadanía, más se valoran otros hechos nada tienen que ver con esa acción. Y a quienes sí califican la calidad de acciones ciudadanas no se les otorga el puntaje debido.- Así existen una serie de violaciones reglamentarias y legales que nulitan el concurso porque los resultados dados en la resolución impugnada no obedecen a un concurso transparente. La trayectoria de participación ciudadana de los/as postulantes antes citados, es públicamente conocida durante las dos y hasta tres últimas décadas, según el caso, por eso llama la atención que obtengan menor puntaje de otros personajes que se desconoce hayan tenido trayectoria en estos menesteres. Inclusive por edad, resulta extraño algunos/as de quienes han sido calificados/as en el cuadro de principales, antes transcrito, tengan mayor experiencia de participación ciudadana que otros personajes que llevan décadas haciéndolas y cuyo testimonio aparece inclusive en la prensa nacional, o son de conocimiento público. b) Para impedir que se haga un análisis pormenorizado del otorgamiento de puntaje en los méritos, el CNE incurrió una vez más en violación al principio de publicidad y transparencia, pues no publicó como debió haberlo hecho, los formularios de calificación de méritos de todos y cada uno de los/as postulantes. c) Por los resultados en la calificación presumimos que el Reglamento del Concurso fue elaborado sin la debida imparcialidad, dado que existe una curiosa coincidencia en que los mejor puntuados carecen de docencia universitaria, años de ejercicio profesional, y publicaciones, aspectos que no fueron incluidos para su valoración, pese a que sí han sido valorados en todos los concursos similares.- d)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

También permite colegir que el CNE actúa de modo parcializado el que postulantes con altos puntajes en su examen, o con similares puntajes en su examen, en relación a postulantes que fueron designados como principales y que tienen bajos puntajes en sus exámenes hayan obtenido una calificación final más exitosa.- El caso de Solanda Goyes es de los más llamativos. Ella obtiene el segundo más alto puntaje de todos los concursantes; y el más alto puntaje entre las mujeres, empatada con otras dos. Y solamente ella es excluida de un puesto principal, para lo cual se tuvo que deliberadamente reducirle en su expediente el puntaje para favorecer de ese modo a postulantes que llegan a ser principal con exámenes bajos como el caso de la señora González Lastre Yolanda Raquel, que apenas tiene 36 puntos.- Lo propio sucede con los varones: Hervas Parra Aquiles Alfredo tiene 44 puntos; Fernández Ulloa y Torres Chacha tienen un puntaje de 42 puntos, Buendía Gómez y Andino Espinosa tienen 41 puntos, sin embargo alcanza un puesto principal Peña Aguirre Juan Antonio con apenas 36 puntos en su examen y con una trayectoria en temas distintos a los de participación ciudadana. Curioso ejemplo que el CNE debe revisar.- La forma como se ha llevado el proceso y los datos descritos conllevan a presumir la existencia de favoritismos para unos/as y discriminación para otros/as que el CNE no ha aclarado pese a varias peticiones realizadas por varios actores, entre ellos los/as postulantes.- 5. FASE DEL EXAMEN.- El examen no está exento de anomalías. El Banco de Preguntas con respuestas de selección múltiple mostró deficiencias de carácter académico que pusieron en cuestión su calidad. Las anomalías se detectan en el alto porcentaje de preguntas subjetivas, capciosas, con doble y hasta triple respuesta correcta, o en algunos casos ninguna respuesta correcta, e inclusive por existir preguntas que en la opción supuestamente cierta contravienen la norma en la que se basan. Por el alto porcentaje de defectos descritos, se convierte en una prueba nula.- Por otro lado, hubieron denuncias

que pusieron en duda la transparencia de esta fase. La Veeduría Ciudadana Nacional al Concurso calificada por el CNE, en uno de sus informes hace referencia a que en la noche del 14 de abril del año en curso, siete días antes de la prueba de oposición, se habría registrado un reporte del sistema que albergaba el banco de preguntas, posterior a la hora del cierre de esa noche: 19h25, "la inquietud" surge porque él se arroja un reporte de las 23h00, esto es más de tres horas de haber sido supuestamente cerrado. Esto se verificó según el informe de la Veeduría con presencia del Presidente del CNE, sin que haya adoptado ninguna medida para investigar y aclarar este aspecto que pone en duda sobre la transparencia en el manejo del banco de preguntas.- La Veeduría también señala que el día que se rindió el examen, observaron un sobre con el nombre de "una postulante", hecho que hace dudar del procedimiento, pues el resto de postulantes no pusimos nombre en ningún sobre. Porqué no ha aclarado estos aspectos el CNE? De otro lado cabe hacer conocer que los/as postulantes consideramos viciado el proceso el examen dado que la Veeduría reporta que no se cumplió en el proceso de elaboración del mismo con el protocolo elaborado para el efecto por el propio CNE, como ejemplo citamos la aseveración de que se dice que al lugar donde se lo formulaba hubieron funcionarios del CNE que ingresaron con dispositivos móviles lo cual es prohibido según dicho protocolo. Igualmente el CNE no ha sabido dar respuestas a la desconfianza que genera la vinculación existente entre el Director de informática del CNE señor Marcelo Olivo con Alianza País, por haber sido semanas antes del concurso Director de Informática de dicho Movimiento. 6. FASE DE IMPUGNACIÓN.- La negativa del CNE a procesar las impugnaciones presentadas por los y las ciudadanas, también pone en tela de duda el concurso, pues debieron haberse procesado para que la ciudadanía conozca las razones que conllevaron a presentarlas. El CNE al rechazar las 19 impugnaciones presentadas apareció ante la mirada pública como apresurado por dar por concluido el concurso. Muchas personas nos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

preguntamos cuál es el trasfondo de la premura? 7. ASPECTOS GENERALES A TODO EL PROCESO.- Durante todo el proceso el CNE ha incurrido en una serie de violaciones de procedimiento: falta de un calendario como se ha señalado; irrespeto a los plazos reglamentarios; falta de notificación de varios actos; no publicación de la calificación de los méritos previo a la aplicación de la fase de oposición, por parte de la Comisión de Apoyo según lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expedido por resolución N° PLE-CNE-722-1-2015, de 22 de enero de 2015; falta de publicidad de varias fases del proceso; falta de revisión y rigurosidad en el proceso de selección, entre otros aspectos que a nuestro criterio nulitan el proceso.- V. PRUEBAS.- Téngase como prueba a mi favor toda la documentación de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados que reposa en sus archivos.- Téngase como prueba a mi favor la documentación completa, especialmente los reclamos presentados por la señora Jenny Mero Oña y las respuestas dadas por el CNE o la Comisión de Apoyo.- Téngase como prueba a mi favor los informes presentados por la Veeduría Nacional al concurso coordinada por la señora Paola Floril.- VI. PETICIÓN CONCRETA.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 238 del Código de la Democracia, impugno la resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2015, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Portoviejo en sesión del veinte y tres de junio de dos mil quince, mediante al cual resolvió:- "Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...".- En tal virtud solicito que SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-1-23-6-2015 y se DECLARE LA NULIDAD DEL CONCURSO

PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA, PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DESDE LA FASE DE POSTULACIÓN (...)”;

Que, del escrito de impugnación presentado por la señora María del Pilar Troya Fernández, es necesario determinar el siguiente análisis: **a)** Impugna la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015** de 23 de junio de 2015, en la que se proclama los resultados definitivos del Concurso Público para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin determinar claramente los fundamentos de derecho que avalan su pedido puesto que argumenta su petición amparada en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 y 238 del Código de la Democracia. **b)** Presenta una reseña de las fases de postulación, admisión, calificación de méritos, de examen y de impugnación las cuales concluyeron dentro del proceso mismo de cada etapa determinada en el Reglamento y cuentan con la motivación, estudio y sustento que fundamentan las decisiones tomadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **c)** Señala como prueba la documentación de los veinte y cuatro postulantes mejores puntuados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, sin embargo no adjunta a su escrito de impugnación, prueba alguna que justifique su pretensión;

Que, los artículos 30 y 239 del Código de la Democracia, establecen que las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, podrán ser impugnadas en sede administrativa, sin embargo, en el presente caso la peticionaria no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la resolución cuestionada con las causales invocadas en su escrito de impugnación; pues, el mero



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señalamiento de las supuestas causales no constituyen motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho como de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0243-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, rechazar la impugnación interpuesta por la señora María del Pilar Troya Fernández, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no tener sustento legal alguno; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0243-CGAJ-CNE-2015, de 29 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora María del Pilar Troya Fernández, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no tener sustento legal alguno; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2015**, de 23 de junio del 2015, que proclamó los resultados definitivos del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, designó como Consejeras y Consejeros Principales y Suplentes del Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social, de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y alternabilidad de género, secuencialidad e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución y la Ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: Consejeros Principales: JARRÍN JARRÍN EDWIN LEONARDO, GALLARDO CEVALLOS DORIS LUCÍA, ASTUDILLO SARMIENTO TITO FERNANDO, PAUKER CUEVA TANIA ELIZABETH, BURBANO ESPINOZA LUIS XAVIER, GONZALES LASTRE YOLANDA RAQUEL, PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO; y, Consejeros Suplentes: VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, HERVAS PARRA AQUILES ALFREDO, BUSTAMANTE LUCAS CRUZ MARÍA, FERNÁNDEZ ULLOA WALTER NORBERTO, GOYES QUELAL NARDA SOLANDA, TORRES CHACHA CARLOS ERNESTO, ENCALADA OJEDA NORA MARIANELA.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público, a la señora María del Pilar Troya Fernández, postulante dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

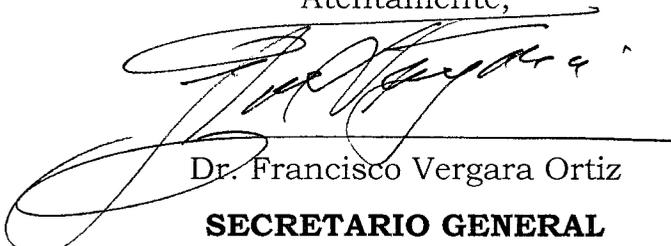
CONSTANCIA:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

